

**RESOLUCIÓN N° 332**  
**JULIO 11 DE 2019**

**“Por medio del cual se otorga un permiso para Tala”**

**El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades otorgadas por la ley 99/93 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que el señor ROBERTO CONTRERAS BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.195, expedida en Magangué Bolívar, mediante escrito con radicado CSB No. 1191 de Julio 04 de 2019, presente ante ésta Corporación, solicitud de permiso para la Tala de Sesenta (60) palmas de vino, ubicadas en un predio rural del cual es poseedor, como consta en el contrato de Compraventa de derecho de herencia, anexo a la presente solicitud, denominado PUNTA DE BARRO, localizado en el Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, debido a que dichas especies obstaculizan la construcción que se pretende realizar en el predio anteriormente anotado.

Que con el Auto N° 239 de Julio 04 de 2019, el Director General de la CSB, solicita se inicie trámite a solicitud de tala y se ordena dar traslado del mismo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice diligencia de visita ocular al lugar de la solicitud y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 177 de Julio 09 de 2019, en el cual, se precisa lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:**

Los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 09 de Julio de 2019 a las 2:00 PM, se dirigieron al corregimiento de Barro Blanco en el municipio de Talaigua-Bolívar, en donde fueron atendidos por el señor JORGE ARMANDO ARRIETA RODRIGUEZ quien se desempeña como administrador del predio, en la cual, se pudo constatar que en el centro del lote se encuentran plantadas sesenta (60) palmas de vino en buen estado, estas especies no son maderables y se encuentran situadas por donde los ingenieros que contrató el solicitante tiene trazado los planos para construir una casa finca y corrales de la misma, además, necesitan realizar la tala para poder comenzar a realizar la adecuación del terreno e iniciar las obras de construcción, el solicitante en comunicación vía telefónica me manifiesta que cuando realice la construcción de la obra realizara la siembra de varios árboles maderables y frutales para compensar la tala de las palmas de vino. En los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos se puede evidenciar las palmas objetos de la tala, durante el recorrido se pudo verificar que estas especies representan un obstáculo para la realización de la obra que se pretende realizar, el predio en mención se encuentra localizada entre las coordenadas geográficas N 09°16'39.2" y W 074°37'29.7". Dicha especie poseen una fronda de 1 Mts y una edad aproximada de 25-35 años aproximadamente.

INVENTARIO FORESTAL										
predio: Lote Rural			Municipio: Talaigua		C/miento:		Hoja No:		1	De
			Tipo De Aprov.		Punta de Barro		Fecha:			
Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol m³	1	2	
1	Palma de Vino	1.55	4	10	0.493	0.191	0.974	X		
2	Palma de Vino	1.7	4	10	0.541	0.230	1.171	X		
3	Palma de Vino	1.4	3	7	0.446	0.156	0.596	X		
4	Palma de Vino	1.8	4.5	9	0.573	0.258	1.477	X		
5	Palma de Vino	1.2	1.5	7	0.382	0.115	0.219	X		
6	Palma de Vino	1.5	3.5	10	0.477	0.179	0.798	X		
7	Palma de Vino	1.6	3.6	9	0.509	0.204	0.934	X		
8	Palma de Vino	1.56	3.7	10	0.497	0.194	0.912	X		
9	Palma de Vino	1.4	1.2	4	0.446	0.156	0.238	X		

CT



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

10	Palma de Vino	1.5	4.2	8	0.477	0.179	0.957	X			
11	Palma de Vino	1.45	3	8	0.462	0.167	0.639	X			
12	Palma de Vino	1.35	3.5	10	0.430	0.145	0.646	X			
13	Palma de Vino	1.4	3	9	0.446	0.156	0.596	X			
14	Palma de Vino	1.6	4	10	0.509	0.204	1.038	X			
15	Palma de Vino	1.25	4	11	0.398	0.124	0.633	X			
16	Palma de Vino	1.3	3.8	9	0.414	0.134	0.651	X			
17	Palma de Vino	1.45	3	8	0.462	0.167	0.639	X			
18	Palma de Vino	1.55	3	10	0.493	0.191	0.730	X			
19	Palma de Vino	1.52	3.7	9	0.484	0.184	0.866	X			
20	Palma de Vino	1.27	4	11	0.404	0.128	0.654	X			
21	Palma de Vino	1.58	4.5	10	0.503	0.199	1.138	X			
22	Palma de Vino	1.62	4	11	0.516	0.209	1.064	X			
23	Palma de Vino	1.42	4	9	0.452	0.160	0.817	X			
24	Palma de Vino	1.36	4	9	0.433	0.147	0.750	X			
25	Palma de Vino	1.25	3	8	0.398	0.124	0.475	X			
26	Palma de Vino	1.6	3	10	0.509	0.204	0.778	X			
27	Palma de Vino	1.42	4	10	0.452	0.160	0.817	X			
28	Palma de Vino	1.54	3.5	9	0.490	0.189	0.841	X			
29	Palma de Vino	1.47	4	9	0.468	0.172	0.876	X			
30	Palma de Vino	1.65	3.5	10	0.525	0.217	0.965	X			
31	Palma de Vino	1.52	3	9	0.484	0.184	0.702	X			
32	Palma de Vino	1.2	4	10	0.382	0.115	0.584	X			
33	Palma de Vino	1.4	3	7	0.446	0.156	0.596	X			
34	Palma de Vino	1.2	3	9	0.382	0.115	0.438	X			
35	Palma de Vino	1.2	2.5	7	0.382	0.115	0.365	X			
36	Palma de Vino	1.5	4	10	0.477	0.179	0.912	X			
37	Palma de Vino	1.53	3	8	0.487	0.186	0.712	X			
38	Palma de Vino	1.56	3.7	10	0.497	0.194	0.912	X			
39	Palma de Vino	1.35	4	9	0.430	0.145	0.739	X			
40	Palma de Vino	1.2	2.5	10	0.382	0.115	0.365	X			
41	Palma de Vino	1.45	3	8	0.462	0.167	0.639	X			
42	Palma de Vino	1.23	3	9	0.392	0.120	0.460	X			
43	Palma de Vino	1.15	3.5	10	0.366	0.105	0.469	X			
44	Palma de Vino	1.35	3	10	0.430	0.145	0.554	X			
45	Palma de Vino	1.24	4	9	0.395	0.122	0.623	X			
46	Palma de Vino	1.3	3.5	9	0.414	0.134	0.599	X			
47	Palma de Vino	1.56	3	8	0.497	0.194	0.740	X			
48	Palma de Vino	1.55	4	10	0.493	0.191	0.974	X			
49	Palma de Vino	1.52	3	8	0.484	0.184	0.702	X			
50	Palma de Vino	1.2	4	10	0.382	0.115	0.584	X			
51	Palma de Vino	1.53	4	10	0.487	0.186	0.949	X			
52	Palma de Vino	1.6	4.5	10	0.509	0.204	1.167	X			
53	Palma de Vino	1.42	4	8	0.452	0.160	0.817	X			
54	Palma de Vino	1.32	3.5	8	0.420	0.139	0.618	X			
55	Palma de Vino	1.15	4	9	0.366	0.105	0.536	X			
56	Palma de Vino	1.57	4.3	10	0.500	0.196	1.074	X			
57	Palma de Vino	1.47	3.8	9	0.468	0.172	0.832	X			
58	Palma de Vino	1.55	4	10	0.493	0.191	0.974	X			
59	Palma de Vino	1.47	4	9	0.468	0.172	0.876	X			
60	Palma de Vino	1.2	4	11	0.382	0.115	0.584	X			
	<b>Promedios</b>	<b>1.427</b>	<b>3.541</b>	<b>9.133</b>	<b>0.454</b>	<b>0.164</b>	<b>44.983</b>		<b>TOTALES</b>		
					<b>TOTALES EN PIES</b>		<b>19.072</b>				

CT



---

### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente;

1. Es viable otorgar permiso para la tala total de sesenta (60) Palmas de Vino al señor ROBERTO CONTRERAS BOLIVAR. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.
2. Para las actividades de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: La tala de la Palmas de Vino debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo -Bolívar tiene establecido para tal fin.
3. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
4. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
5. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
6. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
7. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
8. Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
9. Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
10. Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.
11. Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.
12. El señor ROBERTO CONTRERAS BOLIVAR por la tala de las sesenta (60) palmas de vino deberá sembrar (3) tres árboles, para una sumatoria de (180) árboles de una especie que no genere daños a infraestructura para reemplazar las especies a talar, cerca al área Intervenido o en otras zonas del Municipio de Talaigua, construirles corrales de protección y brindarles durante un (1) año toda la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.
13. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
14. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

at



**FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:**

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: "(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad".

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal "faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad".

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: "(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.).

Con base en este derecho fundamental, la corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: "los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar".

"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor proyectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otórguese al señor ROBERTO CONTRERAS BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.195, expedida en Magangué Bolívar, permiso para la tala de Sesenta (60) Palmas De Vino, ubicadas en un predio del cual es poseedor, denominado PUNTA DE BARRO, localizado en el área Rural del Municipio de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ROBERTO CONTRERAS BOLÍVAR, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Tala de las Palmas de Vino debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo, recomendarle utilizar al máximo los que les ofrezca las palmas taladas (tronco, ramas, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINAMBIENTE**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

que éstas puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar, tiene establecido para tal fin.

**ARTICULO TERCERO:** Compensación ambiental; El señor ROBERTO CONTRERAS BOLÍVAR, deberá realizar la reposición de las palmas taladas, de la siguiente manera; deberán sembrar (3) tres árboles por cada palma talada, para una sumatoria de (180) árboles de una especie que no genere daños a infraestructura, para remplazar las especies a talar, cerca al área Intervenido o en otras zonas del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, construirles corrales de protección y comprometerse en el cuidado de los mismos, hasta que alcance una altura adecuada, dicho compromiso debe extenderse por Un (01) año, para garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.

**Parágrafo:** La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria de esta Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** El señor ROBERTO CONTRERAS BOLÍVAR, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, al señor ROBERTO CONTRERAS BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.195, expedida en Magangué Bolívar, Conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

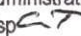
**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Magangué – Bolívar, a los Once (11) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**LAURA BANAVIDES GONZALEZ**  
Director General CSB (A)

Exp: 2019 – 092.

Proyecto: Vicky Nieto C – Técnico Administrativo.

Revisó: Gazarit Gastelbondo Prof. Esp. 

Aprobó: Laura Benavides - Secretaria General.

